

## **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00567-00**

**Auto No. 317**

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida a través de apoderada judicial por CAROL CATALINA RIOS RUBIO contra CAMILO ANDRES ARANA CEBALLOS, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil)
2. En los hechos se debe aclarar el nombre de los hijos menores.
3. No se allegó la prueba documental referida en acápite de “DOCUMENTALES APORTADAS”.
4. No se indica el correo electrónico del testigo DIEGO FRANCISCO ORTEGA citado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
5. En el acápite de notificaciones omitió la dirección física de la demandante y el demandado.
6. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
7. Las pretensiones 3 y 4 deben ser expresadas con precisión.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

1. INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. TENGASE a la Dra. ROSALBA JOJOA RICAURTE con T.P.46.946 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339a0e9cf1527e9f29761f86a02d4fcb6010c524743a759009938398e1d0a467**

Documento generado en 14/02/2024 11:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**